



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

LG 4/4 – SA867

22 de diciembre de 2009

Para: Lic. Rodolfo Gabrielli, Presidente, ANAC, Argentina
Gral. Luis Trigo Antelo, Director Ejecutivo, DGAC, Bolivia
Sra. Solange Paiva Veira, Directora Presidente, ANAC, Brasil
Ten. Brig. do Ar Ramón Borges Cardoso, Director General, DECEA, Brasil
Brig. Ar. José Pompeu dos Magalhães Brasil Filho, Presidente, CERNAI, Brasil
Gral. de Brigada Aérea (A) José Huepe Pérez, Director General, DGAC, Chile
Dr. Fernando Augusto Sanclemente Alzate, Director General, UAEAC, Colombia
Ing. Fernando Guerrero López, Director General, DGAC, Ecuador
Lic. Rafael E. Bárcenas Ch., Director General, Autoridad Aeronáutica Civil, Panamá
Dr. Ceferino Farías Servin, Presidente del Consejo de Administración, DINAC, Paraguay
Sr. Ernesto López Mareovich, Director General, DGAC, Perú
Brig. Gral. (Av.) Daniel Olmedo, Director Nacional, DINACIA, Uruguay
Lic. José Luis Martínez Bravo, Presidente, INAC, Venezuela

cc: Dr. Alejandro Orchansky, Relaciones Institucionales, ANAC, Argentina
Lic. Eduardo Rodino, Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos, ANAC, Argentina
Cnel. Raúl Velasco, Director Ejecutivo Nacional, AASANA, Bolivia
Sr. Bruno Silva Dalcolmo, Relaciones Internacionales, ANAC, Brasil
Sr. Luis Rossi, Departamento RAI, Chile
Cap. Rodrigo Yerovi de la Calle, Sub-Director General de Aviación Civil, Ecuador
Sra. Nelly Simeón de Dumanoir, Sub-Directora General Técnica, Panamá
Lic. Luciana Cairet, Relaciones Internacionales, DINAC, Paraguay
Sr. Felipe Vallejo Leigh, Gerente General (e), CORPAC S.A., Perú
Abg. María Marcela Salazar Moya, Relaciones con la Aviación Civil, Venezuela
D/ANB para C/ATM
D/TCB

Asunto: **Resultados de la Conferencia Diplomática**
(Brasilia, Brasil, 7-9 de diciembre de 2009)

Acción
requerida: *Responder antes del 1 de marzo del 2010*

Distinguido señor:

Tengo el honor de dirigirla la presente para referirme a los resultados de la Conferencia Diplomática que se celebró en la ciudad de Brasilia, Brasil, en las dependencias del Palacio de Itamaraty del 7 al 9 de Diciembre del 2009, la cual fuera convocada por la OACI, a solicitud de la Undécima Reunión de Autoridades de Aviación Civil (RAAC/11) (Santiago de Chile, mayo del 2009) en correspondencia a la Conclusión 11/3 formulada por dicha reunión.

En la Conferencia Diplomática participaron ocho Estados de la Región de los cuales seis presentaron credenciales en la debida forma. La Conferencia desarrolló tres importantes Resoluciones. El Acta de la Conferencia se adjunta como **Apéndice A**, en el cual además de los textos de las Resoluciones se indica la forma en que se organizó y desarrolló la Conferencia.

La Conferencia finalizó el texto definitivo de un Convenio Constitutivo para la implantación de la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional, el cual fue firmado, al termino de la Conferencia, por Chile, Paraguay y Uruguay. El mencionado Convenio, se encuentra abierto a la firma de los demás Estados de la Región Sudamericana de la OACI, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, hasta el 30 de junio del 2010, y después en la Sede de la OACI hasta su entrada en vigor. El texto del Convenio se adjunta como **Apéndice B**. Asimismo, en el sitio Web <http://www.lima.icao.int/> podrá encontrar toda la información y antecedentes sobre la Conferencia Diplomática.

Tanto el Acta de la Conferencia y el Convenio Constitutivo para la implantación de la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional, han sido redactados en idioma español solamente.

En correspondencia a la Resolución NUM. 1, quisiera señalar la importancia para la Región, respecto a establecer lo antes posible la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional. La implantación de esta Organización Internacional reportará beneficios en relación al fortalecimiento regional para la implantación, gestión y consolidación de sistemas multinacionales relacionados con la Navegación Aérea y la Seguridad Operacional. En este sentido, le ruego me informe, como un asunto de urgencia, sobre los planes de su Estado en cuanto a la firma y ratificación del Convenio Constitutivo mencionado.

Toda vez que la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional requerirá una Sede para su funcionamiento, es necesario iniciar el proceso para invitar a los Estados a presentar propuestas en este sentido. Al respecto, y en correspondencia a la Resolución NUM 2, es mi intención, dentro del primer trimestre del año 2010, circular una invitación a los Estados de la Región para este propósito. La base de los Términos de Referencia para formular las propuestas serán los textos desarrollados por la Reunión RAAC/11 en su Conclusión 11/4 expandidos en la medida necesaria para lograr un mayor desglose de los requisitos, a fin de facilitar la calificación de las propuestas.

En cuanto a la Resolución NUM 3, La Reunión RAAC/11 revisó un documento de proyecto regional de Cooperación Técnica preparado por la OACI. Dicho documento está disponible en el mismo sitio Web <http://www.lima.icao.int/> y puede ser revisado en la medida necesaria, si los Estados optan por la Cooperación Técnica de la OACI para facilitar la implantación de la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional.

Con el espíritu de alentar la implantación de la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional, le quedaré muy agradecido recibir, tan pronto como le sea posible, y en todo caso **no más tarde del 1 de marzo del 2010**, sus comentarios a la presente.

Acepte, distinguido señor, los sentimientos de mi mayor consideración.



Franklin Hoyer
Director Regional
Oficina Sudamericana
Lima

APÉNDICE A



ACTA FINAL

Conferencia Diplomática para la elaboración y adopción del texto definitivo del Convenio Constitutivo para la implantación de la

ORGANIZACIÓN SUDAMERICANA DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SEGURIDAD OPERACIONAL

Brasilia, Brasil, 7 - 9 de diciembre de 2009

Los plenipotenciarios de Estados de la Región Sudamericana de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) reunidos en la Conferencia Diplomática, celebrada bajo el patrocinio de la OACI, se reunieron en Brasilia, Brasil, del 7 al 9 de diciembre de 2009 para examinar el proyecto de Convenio Constitutivo de la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional.

Estuvieron representados en la Conferencia y presentaron credenciales en la debida forma los Gobiernos de los 6 Estados siguientes:

Argentina
Bolivia
Brasil
Chile
Paraguay
Uruguay

También estuvieron presentes representantes de los siguientes Estados:

Ecuador
Perú

La Conferencia eligió por unanimidad como Presidente al Embajador Raymundo Santos Rocha Magno (Brasil) y, como Vicepresidentes, asimismo por unanimidad, a:

Primer Vicepresidente – Sr. José Huepe (Chile)
Segundo Vicepresidente – Sr. Gustavo Beguet (Argentina)

El Secretario de la Conferencia fue el Sr. Franklin Hoyer, Director Regional de la Oficina Sudamericana de la OACI, quien contó con la asistencia del Sr. Denys Wibaux, Director de Asuntos

Jurídicos y Relaciones Exteriores de la OACI, del Sr. Carlos Stehli, Director Regional Adjunto de la Oficina Sudamericana de la OACI y del Sr. Benoît Verhaegen, Oficial Legal de la Oficina de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores de la OACI.

La Conferencia creó una Comisión Plenaria y los siguientes Comités:

Comité de credenciales

Presidente: Sr. Jesús Iglesias (Uruguay)

Miembros:

Bolivia
Paraguay

Comité de redacción

Presidente: Sr. Carlos Vallarino (Argentina)

Miembros:

Brasil
Uruguay
Paraguay
Chile

Como resultado de sus deliberaciones, la Conferencia adoptó el texto del *Convenio Constitutivo de la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional*.

En correspondencia a su Artículo 20, dicho Convenio queda abierto a la firma, en Brasilia, a partir del día 9 de diciembre del 2009 hasta el 30 de junio de 2010 y, después, en la Sede de la OACI, hasta su entrada en vigor.

La Conferencia adoptó, por consenso, las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN NÚM. 1

**RELATIVA AL ALIENTO A LOS ESTADOS PARA LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN SUDAMERICANA DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SEGURIDAD
OPERACIONAL**

LA CONFERENCIA,

CONSCIENTE de la importancia de establecer un mecanismo regional que permita la implantación, gestión y consolidación, de una manera sistemática y eficiente, de instalaciones y servicios multinacionales de navegación aérea, con miras a la implantación del sistema mundial ATM, como, también, prestar asistencia con relación a la seguridad operacional;

RECONOCIENDO los esfuerzos hechos por los Estados dentro del mecanismo del Grupo Regional de Planificación y Ejecución para el Caribe y Sudamérica (GREPECAS) y las Reuniones de Autoridades de Aviación Civil, apoyados por el mecanismo de cooperación técnica de la OACI, para establecer un material de guía sobre un acuerdo constitutivo para una organización internacional en la región;

NOTANDO Los resultados de la Décimo Cuarta Reunión del Grupo de Planificación y Ejecución para el Caribe y Sudamérica (GREPECAS) y también de la Undécima Reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región Sudamericana (SAM) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); y

HABIENDO ELABORADO el texto del *Convenio Constitutivo de la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional*;

RESUELVE:

INVITAR a los Estados a firmar y ratificar lo antes posible el *Convenio Constitutivo de la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional*, adoptado el 9 de diciembre de 2009 en Brasilia, y a que depositen los instrumentos de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de conformidad con el Artículo 20 de dicho Convenio; e

INVITAR al Secretario General de la OACI a que señale inmediatamente esta Resolución a la atención de los Estados de la Región Sudamericana de la OACI con el objetivo anteriormente mencionado.

RESOLUCIÓN NÚM. 2

RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA ORGANIZACIÓN SUDAMERICANA DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SEGURIDAD OPERACIONAL

LA CONFERENCIA,

TENIENDO EN CUENTA el Artículo 6 del Convenio, en el cual la Sede de la Organización se determinará en base a las ventajas ofrecidas por los Estados, para su establecimiento en un Estado Parte;

TOMANDO NOTA de los resultados de la Undécima Reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región Sudamericana (SAM) de la Organización de Aviación Civil Intencional (OACI), respecto a la Conclusión 11/4 formulada por dicha Reunión en relación a la documentación sobre las condiciones mínimas requeridas para el establecimiento de la Sede de la Organización y su solicitud a la OACI para que las circule a los Estados; y

CONSCIENTE de la necesidad de definir lo antes posible la Sede de la Organización a fin de adelantar pasos para la implantación de la Organización;

RESUELVE:

INVITAR a los Estados de la Región Sudamericana de la OACI a presentar propuestas a la Oficina regional Sudamericana de la OACI en correspondencia al Artículo 6 del Convenio para determinar la Sede de la Organización; y

INVITAR al Director de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI a proporcionar asistencia y coordinar lo antes posible, y sin demora, con los Estados de la Región Sudamericana de la OACI, con el propósito de que los Estados presenten propuestas para la Sede de la Organización.

RESOLUCIÓN NÚM. 3

RELATIVA A LA ASISTENCIA DE LA OACI PARA FACILITAR LA IMPLANTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SUDAMERICANA DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SEGURIDAD OPERACIONAL

CONSIDERANDO que la Décimo Cuarta Reunión del Grupo de Planificación y Ejecución para el Caribe y Sudamérica (GREPECAS) ha recomendado que los Estados interesados en implantar servicios y sistemas multinacionales, mediante una organización regional internacional, consideren la posibilidad de recurrir a la cooperación técnica de la OACI para facilitar la implantación de esta organización;

CONCIENTES del éxito obtenido por el mecanismo de cooperación técnica en la implantación de sistemas multinacionales en la Región, en el área de las redes digitales, tales como la Red Digital Sudamericana (REDDIG) y en otros emprendimientos regionales, como la implantación de la RVSM;

RECONOCIENDO que la implantación de la Organización será un proceso complejo y que requiere de la asistencia necesaria para planificar su implantación y llevarla a la práctica en coordinación con los Estados Parte y principalmente con el Estado Sede de la misma;

TOMANDO NOTA que la Undécima Reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región Sudamericana (SAM) revisó un documento de proyecto regional de cooperación técnica preparado por la OACI, y formuló la Conclusión 11/5 para que los Estados consideren dicho documento;

RESUELVE:

INVITAR a los Estados de la Región Sudamericana de la OACI, a coordinar con la Oficina Regional Sudamericana de la OACI, lo antes posible, y sin demora, para establecer un proyecto de cooperación técnica, para la implantación de la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional.

También una declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas presentada por Argentina fue negociada y aprobada por la Conferencia Diplomática. Esta Declaración hace parte de la documentación de la Conferencia.

En conformidad de lo anterior los Estados presentes, suscriben la presente Acta:

Por Argentina Min. Gustavo Beguet.....

Por Bolivia Sr. Raúl Velasco Ramos

Por Brasil	Emb. Raymundo Santos Rocha Magno
Por Chile	Sr. José Huepe Pérez
Por Paraguay	Min. Didier César Olmedo
Por Uruguay	Sr. Daniel Olmedo

Brasília, 9 de Diciembre del 2009

APÉNDICE B

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN SUDAMERICANA DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SEGURIDAD OPERACIONAL

Los Estados que suscriben:

1. Considerando que los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia y la gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) son en un todo compatibles con las disposiciones y principios del Convenio de Chicago de 1944 sobre Aviación Civil Internacional, así como con las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

2. Afirmando que los Estados han de conservar, en todo momento y circunstancia, su autoridad y responsabilidad en materia de control de la navegación aérea y cumplimiento de las normas sobre vigilancia de la seguridad operacional, dentro del espacio aéreo sometido a su soberanía, conforme con el artículo 28 del Convenio de Chicago de 1944 sobre Aviación Civil Internacional.

3. Haciendo suyo el llamado a la cooperación y a la asistencia mutua entre los Estados, formulado por la Asamblea de la OACI, a fin de lograr la mayor uniformidad en la provisión de los servicios de comunicaciones, navegación y vigilancia y la gestión del tránsito aéreo.

4. Valorando la importancia de las iniciativas regionales respecto al desarrollo y planificación de los principios y técnicas de la navegación aérea internacional, la mejora de la seguridad operacional en la esfera de la aviación civil internacional para optimizar el funcionamiento de los sistemas CNS/ATM y mejorar el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades en términos de la vigilancia de la seguridad operacional.

5. Reconociendo la necesidad de implementar, en el ámbito regional, los sistemas CNS/ATM y de proporcionar cooperación para la seguridad operacional, con miras a la obtención de una gestión del tránsito aéreo mundial, mediante la aplicación de las normas, métodos recomendados y orientaciones de la OACI.

6. Recordando que la OACI alienta a los Estados a fomentar la creación de asociaciones regionales o subregionales para colaborar en el desarrollo de soluciones a problemas comunes con el fin de fortalecer su capacidad individual de vigilancia de la seguridad operacional.

7. Conscientes de la necesidad de establecer un sistema equitativo a efectos de determinar, repartir y recuperar los costos que genere la prestación de los servicios entre los usuarios, tomando en consideración particularmente el Artículo 15 del Convenio de Chicago de 1944.

8. Considerando que se requiere de un marco jurídico adecuado para regir la explotación de los sistemas regionales CNS/ATM y la cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional, permitiendo el acceso del mayor número posible de Estados, en aras de lograr la concreción del principio de uniformidad en las normas y procedimientos relativos a la navegación aérea internacional y la seguridad operacional.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1 – Ámbito de Aplicación

Los Estados Parte de la Región Sudamericana (SAM) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) crean, en la Región, la ORGANIZACIÓN SUDAMERICANA DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SEGURIDAD OPERACIONAL, para la prestación y gestión de servicios e instalaciones de naturaleza multinacional, a efectos de facilitar la implantación del concepto operacional de la Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), con el fin de alcanzar la ATM mundial y de prestar asistencia con relación a la vigilancia de la seguridad operacional, así como en otras materias, de conformidad con las normas y métodos recomendados por la OACI.

Artículo 2 – Capacidad Jurídica

La Organización tendrá personería jurídica internacional, así como también tendrá personería jurídica en cada Estado parte, podrá ejercer derechos y contraer obligaciones y gozará de la autonomía de gestión y financiera que resulte apropiada para contratar, adquirir y disponer de los bienes y servicios de la Organización, así como iniciar acciones legales, comparecer en juicio y ser representado extrajudicialmente.

Artículo 3 – Objeto

La Organización tiene como objeto la prestación y gestión de los servicios e instalaciones multinacionales del Plan Regional de Navegación Aérea aplicable conforme al Artículo 28 del Convenio de Chicago y de asistencia para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de los Estados en materia de vigilancia de la seguridad operacional, de conformidad con lo que se establecerá en el respectivo Estatuto, en el territorio de las Partes Contratantes y en todos aquellos ámbitos de responsabilidad en correspondencia a los Acuerdos Regionales de Navegación Aérea y con otros Estados u Organizaciones que se establezcan, en virtud de algún convenio bilateral o multilateral con la Organización.

Artículo 4 – Funciones y Atribuciones

La Organización tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) ejercer derechos en lo relativo a la prestación y administración de los servicios enunciados en el artículo anterior así como la fijación y percepción de los derechos y tarifas relativos a los mismos;
- b) establecer una política económica que permita lograr un equilibrio financiero, mediante la obtención de recursos propios;
- c) proponer a los Estados Parte la uniformidad de las reglamentaciones y procedimientos nacionales en materia de servicios de navegación aérea y en otros asuntos, de conformidad con las normas y métodos recomendados por la OACI;
- d) conforme al Convenio de Chicago, realizar los estudios técnicos, operacionales y administrativos necesarios, y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de su objeto, teniendo en cuenta la evolución y el desarrollo de la aviación civil internacional;
- e) recomendar a los Estados parte las enmiendas pertinentes al Plan Regional de Navegación Aérea aplicable;
- f) capacitar en forma apropiada y permanente a su personal;

- g) establecer con los Estados y Organismos internacionales, los vínculos necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- h) solicitar a las autoridades competentes y comunicarles toda la información pertinente, además de notificar las presuntas infracciones a las normas aplicables de navegación aérea cometidas dentro del ámbito de sus responsabilidades;
- i) efectuar evaluaciones de normalización de los sistemas en el territorio de los Estados Parte, conforme con las normas y métodos recomendados por la OACI;
- j) estudiar, asesorar, recomendar, facilitar, decidir y ejecutar todas aquellas cuestiones vinculadas con el desenvolvimiento normal u ordinario de la Organización; y
- k) desarrollar cualquier otra actividad que le sea requerida por los Estados Parte, que se relacione con su objeto y se encuentre dentro de su capacidad.

Artículo 5 – Responsabilidad Civil y Seguros

La Organización deberá cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad civil por daños resultantes del funcionamiento de las instalaciones u operación de los servicios frente a terceros, por medio de la contratación de los seguros correspondientes.

Artículo 6 – Sede

La Organización tendrá su sede en una ciudad de un Estado Parte a determinar, de acuerdo a las ventajas ofrecidas para su establecimiento, a cuyo efecto se celebrará el respectivo Acuerdo de Sede con dicho Estado.

Artículo 7 - Estructura

La Organización estará integrada por un Consejo Directivo, un Director Ejecutivo y las Direcciones técnicas, operacionales y administrativas necesarias y apropiadas para el ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 8 – Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo será el órgano superior de la Organización y estará integrado por un representante de cada Estado Parte. Cada uno tendrá un suplente. Ambos serán designados por el Estado Parte y tendrán competencia deseable en materia de aeronáutica civil.

2. El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vice-presidente, que serán elegidos entre sus miembros en forma rotativa y por el período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 9 – Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) adoptar políticas relativas al funcionamiento de la Organización y la administración de los sistemas multinacionales;
- b) fijar las tarifas y derechos que abonarán los usuarios de los servicios que preste la Organización;

- c) designar al Director Ejecutivo y a los Directores técnico, operacional y administrativo a propuesta del Director Ejecutivo;
- d) aprobar la contratación de los seguros determinados por el artículo 5, con las empresas o sociedades que considere apropiadas;
- e) aprobar el presupuesto anual y sus eventuales reformas;
- f) aprobar el Estatuto y Reglamentos internos de la Organización, y generar enmiendas o modificaciones a los mismos;
- g) aprobar propuestas y condiciones para los préstamos a ser obtenidos para la realización de los objetivos de la Organización;
- h) considerar las propuestas de enmiendas o modificaciones a este Convenio; y
- i) fijar la política de contratación de personal.

Artículo 10 – Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo deberá tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados Parte y será elegido por el Consejo Directivo por mayoría. El Director Ejecutivo permanecerá en sus funciones según se establezca en el Estatuto.

Artículo 11 – Funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo será el representante legal y administrador ejecutivo de la Organización, y tendrá las siguientes funciones:

- a) firmar la documentación para el funcionamiento de la Organización, dentro del ámbito de su competencia;
- b) presentar todos los informes que le sean requeridos por el Consejo Directivo;
- c) contratar y ejercer la función de gestión del personal que requiera la Organización, conforme con la política establecida por el Consejo Directivo;
- d) proponer al Consejo Directivo las nominaciones de los Directores técnico, operacional y administrativo, a fin de su contratación;
- e) proponer al Consejo Directivo los proyectos de enmiendas o modificaciones al Estatuto y Reglamentos internos de la Organización;
- f) proyectar y proponer al Consejo Directivo las tarifas y derechos a percibir por la Organización;
- g) elaborar el presupuesto anual y asesorar en el tema al Consejo Directivo;
- h) desempeñar la función de Secretario del Consejo Directivo; y
- i) realizar cualquier otra tarea que le sea confiada por el Consejo Directivo.

Artículo 12 – Modalidades de las Decisiones

1. Cada Estado Parte dispondrá de un voto en el Consejo Directivo a través de su representante.
2. Las reuniones del Consejo Directivo requerirán de un quórum de dos terceras partes de los miembros para sesionar.
3. Las decisiones serán adoptadas por las dos terceras partes de los presentes, salvo los casos expresamente determinados que requerirán de decisión unánime conforme se establezca en el Estatuto. Las mismas serán obligatorias para cada Estado Parte.

Artículo 13 – Personal

1. La Organización contratará personal de la nacionalidad de los Estados Parte, salvo circunstancias o situaciones excepcionales debidamente justificadas.
2. El personal tendrá un régimen laboral propio, a cuyo efecto se elaborará y aprobará el respectivo Reglamento, considerando como base el de la OACI.

Artículo 14 - Régimen financiero

1. La Organización no tendrá fines de lucro, operará bajo un régimen de recuperación de costos y se financiará mediante contribuciones obligatorias de los Estados Parte, contribuciones voluntarias y otras fuentes.
2. La Organización deberá tratar de conseguir su equilibrio financiero, tomando en consideración, en particular, el artículo 15 del Convenio de Chicago.

Artículo 15 – Auditorías

La Organización estará sometida a auditorías interna y externa, según lo que determine el Estatuto respectivo.

Artículo 16 – Privilegios e Inmunidades de la Organización

En el ámbito de sus actividades oficiales:

- a) La Organización, sus bienes y haberes, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, tendrán inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular haya renunciado expresamente a esta inmunidad. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción no implicará renuncia a la inmunidad de ejecución.
- b) Los locales de la Organización serán inviolables. Los bienes y haberes de la Organización cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación y de cualquiera otra forma de ingerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
- c) Los archivos de la Organización y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión serán inviolables dondequiera se encuentren.
- d) La Organización podrá tener fondos o divisas de toda clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda sin hallarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de clase alguna. Asimismo, podrá transferir libremente sus fondos y divisas de un país a otro y de un lugar a otro dentro de cualquier país y convertir en otra moneda las divisas que tenga en su poder.
- e) En el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud del literal anterior, la Organización prestará debida atención a toda inquietud formulada por el gobierno de cualquier Estado Parte en la medida que estime dar curso a dichas inquietudes sin detrimento de sus propios intereses.

Artículo 17 – Inmunidades y Privilegios de los Funcionarios

1. El Director Ejecutivo y los altos funcionarios de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que se otorgan a los agentes diplomáticos por la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas.

2. Los funcionarios Administrativos y Técnicos de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades funcionales previstos para dicho personal en la mencionada Convención.

Artículo 18 – Exenciones Fiscales y Aduaneras

En el ámbito de sus actividades oficiales, la Organización, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos, en el territorio de los Estados Parte:

a) de todo gravamen directo, salvo los que constituyan una remuneración por servicios prestados;

b) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y a la exportación, respecto de los artículos para su uso oficial, entendiéndose sin embargo que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos; y

c) de derechos de aduana y prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 19 – Solución de Controversias

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes mediante consultas directas. Si la controversia no fuera solucionada mediante tales consultas, dentro de los tres meses siguientes al inicio de éstas, cualquiera de las Partes involucradas podrá, mediante solicitud escrita, someterla a la mediación del Consejo Directivo. Si la controversia no fuera resuelta a través de las consultas o mediación, las Partes, de común acuerdo, podrán intentar resolverla por cualquiera de los otros medios de solución de controversias mencionados en la Carta de Naciones Unidas.

Artículo 20 – Firma y Ratificación

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados de la Región Sudamericana de la OACI, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, hasta el 30 de Junio del 2010 y, después, en la Sede de la OACI, hasta su entrada en vigor.

2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, debiendo depositarse el respectivo documento de ratificación en la OACI, la cual notificará a los gobiernos de las partes signatarias y contratantes todo depósito de instrumentos de ratificación del Convenio.

Artículo 21 – Entrada en Vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días posteriores al depósito del instrumento de ratificación de por lo menos cinco Estados contratantes, a cuyo efecto la OACI notificará esa fecha a cada uno de los Gobiernos respectivos.

2. Para todo Estado que deposite el instrumento de ratificación después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, éste entrará en vigor a los sesenta días siguientes a la fecha del depósito de dicho instrumento de ratificación.

Artículo 22 – Adhesión

1. Los Estados no signatarios de este Convenio, pertenecientes a la Región Sudamericana de la OACI, podrán adherirse al mismo, una vez que haya entrado en vigencia, mediante la presentación de un instrumento de adhesión ante la OACI.

2. Con carácter previo a la adhesión de un Estado, se requerirá la aprobación unánime de los Estados Contratantes y la celebración de un convenio entre dicho Estado y la Organización, a fin de considerar las cuestiones técnicas, operacionales, financieras y administrativas que permitan su incorporación.

3. La OACI notificará a los gobiernos de los Estados Contratantes y signatarios, todo depósito de instrumentos de adhesión al Convenio

4. La adhesión surtirá efecto dentro de los sesenta días posteriores al depósito del respectivo instrumento.

Artículo 23 – Observadores

La participación de observadores en las reuniones de la Organización requerirá la aceptación, expresada de manera fehaciente y unánime por los Estados Parte en la Organización, o que tengan derecho a ser Parte de la misma.

Artículo 24 – Enmiendas o Modificaciones

1. Cualquiera de los Estados Parte podrá proponer enmiendas o modificaciones a este Convenio, las que serán sometidas a la consideración del Consejo Directivo y aprobadas por los dos tercios de las Partes Contratantes.

2. No obstante, para la enmienda o modificación de los Artículos 1, 3, 22 y 23 se requerirá la aceptación, expresada de manera fehaciente y unánime por los Estados Contratantes de la Organización.

Artículo 25 – Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Convenio transcurridos dos años desde la entrada en vigor para dicho Estado, mediante notificación a la OACI, que la comunicará a los demás Estados Parte, lo antes posible. La denuncia del Convenio tendrá efecto un año después de la fecha de su comunicación a la OACI.

2. La denuncia no libera al Estado de sus responsabilidades y compromisos financieros pendientes a la fecha en que la denuncia se haga efectiva.

Artículo 26 – Duración y Disolución

El presente Convenio tendrá una duración indefinida y terminará en el momento en que el Consejo Directivo decida, por unanimidad, la disolución de la Organización, que seguirá existiendo hasta su liquidación definitiva. Las Partes deberán convenir la distribución y transferencia de los bienes y la continuidad en la prestación de los servicios.

Argentina

Bolivia

Brasil

Chile

Ecuador

Paraguay

Perú

Uruguay
